



JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

## PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

67

## Junta Municipal de Ceuta

## COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 12 de diciembre de 1929

*EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren: don Fernando López Canti, don José Ibañez Canto, don José Alvarez Sarz, don Demetrio Casares Vázquez.*

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

## ACUERDOS

1. Prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
2. Subsanan error existente en el padrón de altura de edificios respecto a la casa número 92 de la calle General Primo de Rivera, declarar exento del pago de arbitrios por solares provisionalmente el número 3 de la calle Bocarro; declarar exento del pago de arbitrios sobre solares el de la calle Teniente Arrabal propiedad de don Hila io Baizán; dar de baja en el padrón de bajantes de aguas las casas 2 y 4 de la calle Canalejas, la número 1 de la calle Mina, la 8 de la de los Mártires, la 52 de la del General Primo de Rivera, la 14 de la calle General Serrano y la número 2 de la plaza de la Constitución; dar de baja en los padrones de rodajes y caballerías el carro número 63 y caballería número 406; desestimar escrito de don Lázaro Abuelo, que solicita baja en el padrón de escaparates; desestimar escrito de don Salomón Alión y don Manuel Pascual, solicitando se les varíe la clasificación en el padrón de cédulas personales; dar de baja en el padrón de cédulas personales; dar de baja en el padrón de venta de bebidas los establecimientos de don Antonio Rodríguez; desestimar escrito de don Francisco Moreno solicitando se le varíe la clasificación en el padrón de bebidas; dar de baja en el padrón de anuncios comerciales a Benjamín Tobías Cruz.
3. Dar por recibidas definitivamente las obras extraordinarias de urbanización complementarias de las de pavimentación efectuadas por la Empresa General

de Construcciones S. A. y aprobar la certificación expedida por el Arquitecto Municipal.

4. Aprobar certificación de las obras de variación de tubería en la calle E. y satisfacer su importe.

5. Prestar aprobación y satisfacer el importe de certificación de las obras de movimiento de tierras en la calle E.

6. Instruir expediente de urgencia para la adquisición del cortinaje para el Salón de fiestas.

7. Prestar aprobación a la liquidación de la Intervención practicada a la Empresa General de Construcciones S. A. por las obras de pavimentación adicionales y extraordinarias; reconocer el crédito del saldo que resulta a favor de la Empresa; determinar la forma en que se ha de distribuir el saldo reconocido a favor de la Empresa; someter a la aprobación o reparos la liquidación practicada; dar cuenta al Pleno por lo que afecta al reconocimiento de crédito.

8. Conceder un mes de licencia a un Guardia Municipal.

9. Reconocer el crédito de varias facturas y obligaciones.

10. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

11. Recluir en el Manicomio de Cádiz al presunto alienado José Rivera.

Levantándose la sesión a las trece horas.

Ceuta 14 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Mulchand Acusandos, natural de la India, profesión dependiente Comercio, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurto en el sumario número 173 de 1929, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y recluirse a prisión por haberse decretado sin fianza en el segundo sumario, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 14 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

El Juez de Instrucción  
JOAQUIN DOMINGUEZ.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Raboso Cuesta José María, de estado casado, profesión comisionista de 33 años de edad, que residió en esta ciudad, domiciliado últimamente en Madrid, trasladándose a Barcelona, procesado por estafa en el sumario número 147 de 1929, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y se reduzca a prisión por haberla decretado contra el mismo sin fianza previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará e perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 19 de Diciembre 1929.

El Secretario,  
JOSÉ FERNANDEZ SACHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ.

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Encarnación Paniagua García de 27 años, soltera, natural de Sevilla y domiciliada últimamente en esta ciudad para que en el término de diez días, contados desde el siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro para que asista al juicio de faltas número 555 de este año que por malos tratos se le sigue por el Juzgado á Rosario Ponce apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ LOPEZ

El Juez,  
CANDIDO LERIA

# Reglamento concertado con el Gobierno Inglés en 1926 sobre entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte que deseen, mientras estudian el idioma, etc., obtener algún empleo autorizado

1, Serán elegidos por la Autoridad competente en España cierto número de estudiantes españoles, que no excederá de 150 dentro de un mismo periodo de doce meses. Los nombres y señas detallados de las personas elegidas serán comunicados al Consul general de España en Londres, que a su vez los remitirá al Secretario general auxiliar de la Sección de Empleos del Ministerio del Trabajo (Employment, Department, Ministry of Labour).

2. Con referencia a las personas de este modo elegidas, el Ministerio del Trabajo emitirá y enviará al Cónsul general de España un certificado en la forma

de que se remite copia, y este certificado será enviado al estudiante, que lo traerá consigo, unido a su pasaporte, y lo presentará al Oficial de Inmigración del puerto de llegada.

3. Antes de entregar el certificado al Oficial de Inmigración, el estudiante sancionará con su firma los términos del compromiso impresos al respaldo.

4. Al satisfacer los estudiantes las condiciones de la ley de Extranjería no comprendidas en el artículo 1 (3), (b), el Oficial de Inmigración les autorizará a desembarcar por un periodo de doce meses.

5. El estudiante que fuere de este modo admitido, antes de posesionarse de su empleo remitirá noticias detalladas del empleo propuesto al Inspector Jefe de la Sección de Extranjería, Ministerio de la Gobernación (Chief Inspector Aliens Branch Home Office, London). Estos detalles comprenderán el nombre y las señas del patrón, el puesto que se ha de ocupar, remuneración, etc., etc.

6. El estudiante no se posesionará del empleo propuesto ni de ningún otro hasta recibir la autorización escrita del Inspector Jefe antes mencionado.

7. Los Departamentos británicos competentes se reservan el derecho de negar a autorización de empleo en cualquier caso particular.

*Modelo del certificado que menciona el núm. 2 del Reglamento anterior.*

Copia traducida.

Núm. ....

MINISTERIO DEL TRABAJO

Se certifica que.....

súbdito español, ha sido designado por el Gobierno español como estudiante «bona fide», deseosos de ingresar en la Gran Bretaña para estudiar y ocupar un empleo durante un periodo que no exceda de doce meses.

Previa la condición de someterse el estudiante a las demás condiciones de la Ley de Extranjería, el Ministro del Trabajo declara que al llenar los requisitos expuestos al dorso de este documento, el interesado queda autorizado a desembarcar por un plazo de doce meses sin necesidad de presentar la autorización exigida por el artículo 1 (3) (b) de la Ley.

Por el Ministro del Trabajo,

Fecha.....

Sección de Empleos y Seguros  
Quees Anna's Chambers  
Westminster S. W. 1.

Al dorso:)

MINISTERIO DEL TRABAJO

*Admisión de un estudiante español.*

Yo me comprometo, si se me permite desembarcar en la Gran Bretaña, a no aceptar empleo alguno sin obtener previamente la aprobación del Inspector Jefe de la Sección de Extranjería del Ministerio de la Gobernación, Whitehall S. W. 1, para el propuesto empleo.

Fecha.....

Puerto

# Ministerio de Trabajo y Previsión

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.487

(Continuación)

tarlo, serán de cuenta del arrendador, y para realizarlas, el arrendatario necesitará el consentimiento expreso de aquél.

El arrendatario estará obligado a darle aviso cuando fuere urgente hacerlas.

Si el arrendador no hiciera las obras necesarias, se reducirá la renta a la parte proporcional del terreno que quede en normales condiciones de aprovechamiento.

Artículo 15. Las mejoras útiles que sin ser indispensables para la conservación del precio aumenten la fertilidad de la tierra o el valor de la finca mediante obras de saneamiento, defensa u otras análogas, podrán ser realizadas de común acuerdo entre arrendador y arrendatario, o por iniciativa de éste, sin consentimiento del arrendador.

El arrendatario estará obligado a dar aviso al arrendador, en todo caso, de su propósito de realizar mejoras útiles, para conocimiento del mismo y recabar, cuando las crea precisas y ante la negativa del arrendador, informe del Centro Agronómico provincial sobre su utilidad y conveniencia.

La prueba de las mejoras realizadas corresponderá siempre al arrendatario.

Artículo 16. Si las mejoras anunciadas en el artículo anterior hubiesen sido realizadas de común acuerdo, se estará a lo pactado respecto a la cuantía en que ha de contribuir el arrendador y a la fecha de su liquidación.

Artículo 17. Si el arrendatario ejecutase mejoras útiles de las definidas en el artículo 15 sin consentimiento expreso del arrendador, tendrá derecho a que le sean abonadas al finalizar el contrato y su prórroga o prórrogas, si las hubiere, en la medida en que los beneficios de la mejora no hayan sido aprovechados por el arrendatario y queden incorporadas a la finca, sin que en ningún caso pueda exceder su cuantía abordable del 10 por 100 de la suma de las rentas pagadas durante el plazo del contrato y el tiempo de su prórrogas forzosa.

Se requiere el consentimiento expreso del arrendador para la ejecución de toda clase de obras de fábrica establecimientos industriales, paso del cultivo de secano al de regadío del herbáceo al arboreo o viceversa, y, en general cualquier reforma que suponga una transformación esencial de la finca.

En el caso de que el importe de la suma que deba abonarse al término del contrato exceda de la tercera parte de la renta anual, podrá escalonar su pago el arrendador en anualidades sucesivas hasta el mencionado límite.

El arrendatario no podrá realizar mejora alguna, sal-

vo el empleo de fertilizantes necesarios para el cultivo, después de haber sido denunciada la prórroga del contrato a tenor del párrafo segundo, artículo 9.º

Artículo 18. Las mejoras voluntarias ejecutadas por el arrendatario para su comodidad, capricho o recreo, no serán abonadas por el arrendador, aunque quede en el predio al término del contrato.

El arrendatario, salvo acuerdo en contrario, podrá destruir o retirar al finalizar el arriendo, siempre que al hacerlo no altere la finca, que deberá entregar en el mismo estado en que la recibió. En todo caso el arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que la destrucción o retiro de estas mejoras causare a arrendador.

Artículo 19. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que no se formalicen por escrito o no se consignen en el Registro de arrendamientos, no podrán acogerse a los beneficios que se otorgan en este Decreto ley.

En el contrato o por acta adicional se hará constar el estado de la finca con la posible minuciosidad y se precisará la rotación de sus cultivos, conforme al artículo 8.º

Artículo 20. No podrán ser subarrendadas las fincas rústicas, sino cuando en el contrato de arriendo se hubiere concedido expresamente al arrendatario tal facultad.

Serán nulos los sobrepagos de subarriendos de fincas rústicas en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento en que tomen su origen.

Serán igualmente nulos los sobrepagos de los subarriendos de parte o partes de otros arriendos de fincas, en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento de otras tierras análogas en la comarca.

Se prohíben, en todo caso, bajo pena de nulidad, los subarriendos de segundo y ulteriores grados.

Artículo 21. Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas podrán ser continuados por la viuda y descendientes del arrendatario, si solidariamente asumen la responsabilidad de su cumplimiento, en la misma forma y dentro de los mismos plazos que se garantizan en este Decreto-ley para aquel.

Artículo 22. Los beneficios concedidos en este Decreto-ley no podrán ser renunciados al concertar e contrato.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos se opongan a lo establecido en este Decreto-ley; y en cuanto en él mismo no esté previsto, seguirán sometidos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en su régimen, interpretación y cumplimiento a lo preceptuado en el Código civil, ley de Enjuiciamiento, disposiciones sobre organización corporativa agraria y demás disposiciones vigentes.

Artículo adicional. El Gobierno, apreciando las condiciones especiales que determinan en las diferentes comarcas de España las relaciones del colonato agrario,

podrá suspender la aplicación de esta Ley en cualesquiera de ellas.

Dado en Palacio a veintuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REALES ORDENES

Núm. 431

Excmo. Sr.: Ha sido constante empeño de la Dictadura facilitar el saneamiento administrativo y político dando toda clase de garantías y acogimientos a los que ejerciendo el deber ciudadano de denunciar las irregularidades en los servicios o el incumplimiento de deberes en los Centros y Dependencias de sus funcionarios han acudido a los superiores para que se pusiera remedio. Pero una falta de comprensión, en algunas ocasiones, de las personas llamadas a tramitar las quejas o reclamaciones presentadas, han dado en algún caso lugar, por indirecta divulgación del origen de queja, a intentos de represalias, que vigorosamente se han cortado por el Gobierno y por las Autoridades, contra aquellos que exponiéndose a ellas no han vacilado en cumplir este deber ciudadano, que cuando se realiza sin ánimo de venganza y no guiado por pasiones personales reprobables, sino inspirado en el anhelo del bien público y en que la gestión política y administrativa de los que la ejercen responda a la mayor pureza a que están obligados los que desempeñan cargos de este régimen excepcional, merece toda clase de alabanzas, estímulos y respetos; y a fin de que no se retraigan los denunciantes o se decidan por la forma reprochable del anónimo, ha de evitarse, que lo mismo

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Vicente Hernández Armando, de estado soltero profesión músico de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por estafa en el sumario número 175 de 1929 comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y reducirse a prisión por haberse decretado sin fianza en el mencionado sumario, previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 20 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

(Continuará)

## **Boletín Oficial de Ceuta**

### **TARIFA PROVISIONAL**

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.**

### **SUSCRIPCION**

**Un mes: Dos pesetas.**